Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos........ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Consejo de Minería

Atendiendo á lo representado al Gobierno de S. M. por importantes Sociedades industriales, y estimando de oportunidad proceder á una revisión general del reglamento vigente de policía minera, la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio ha dispuesto que por este Consejo se abra una amplia información pública á fin de contrastar en la práctica de estos últimos años la eficacia y bondad de los preceptos reglamentarios establecidos, y deducir, en consecuencia, las deficiencias de que acaso adolezcan y deban ser subsanadas, así como las modificaciones ó mejoras de que sean susceptibles, en bien de los intereses públicos y privados.

La información estará abierta por espacio de seis meses, á contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», y en ella se invita á acudir, sin excepción, á cuantas personas ó entidades, por sus cargos ó representación en la Administración del Estado ó de las Empresas particulares, sus conocimientos y sus títulos profesionales, sus habituales ocupaciones ó su participación en las explotaciones mineras ó metalúrgicas, se consideren con aptitud para aportar á la misma los frutos de su investigación ó su experiencia; debiendo dirigir para ello sus comunicaciones al Ilmo. Sr. Presidente de este Consejo, y entregarlas en esta Secretaría (Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas).

Madrid 15 de Septiembre de 1905. —Por acuerdo del Consejo de Minería, el Secretario, Rafael G. Ferrer.

Gaceta núm. (273.)

DIPUTACION PROVINCIAL

Subasta del suministro de víveres y combustibles al Hospital é Inclusa de la provincia de Orense durante el año de 1906.

Cumplido el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sin que se haya interpuesto reclamación alguna, el día 8 de Noviembre próximo, á las once, se verificará en el Salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la Presidencia del Sr Gobernador civil ó del Vocal de dicha Comisión en quien delegue, y con asistencia del Diputado designado para estos actos, la subasta del suministro de víveres y combustibles al Hospital é Inclusa de esta ciudad durante el año de 1906, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Orense 6 de Octubre de 1905.—El Vicepresidente. *Juan Taboada*.—El Secretario, *C. Fernández*.

Pliego de condiciones para la subasta del sumistro de víveres y combustibles al Hospital é Inclusa de la provincia de Orense durante el año de 1906.

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello clase 11.ª, redactadas con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, y acompañará á las mismas la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja general de depósitos ó en sus sucursales la cantidad de 1.241 pesetas 95 céntimos, importe del 5 por 100, para optar á la subasta del primer grupo; 414 pesetas para el segundo; 119 pesetas 70 céntimos para el tercero, y 227 pesetas 46 céntimos para el cuarto.

2.ª Los pliegos se presentarán al señor Presidente durante la primera media hora, y serán numerados por el orden de su presentación, después que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarse por ningún motivo una vez entregados.

En el indicado plazo, los licitadores podrán pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, pero terminado éste no se dará explicación alguna.

3.ª Transcurrido dicho tiempo se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su presentación y á la lectura de las proposiciones, desechándose las que carezcan de alguno de los requisitos que quedan expresados en la condición primera.

El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador cuya proposición resulte más ventajosa para los intereses de la provincia, siempre que se halle estrictamente arreglada al modelo publicado.

4.ª Se considerará proposición más ventajosa la que ofrezca mayor economía en la totalidad de los artículos á que se refiera.

5.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes, la adjudicación provisional se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

6.ª Hecha la adjudicación provisional, se devolverán las cédulas de vecindad á todos los licitadores, después de tomar nota de la fecha y número de cada una, quedando unidos al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y proposiciones presentadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, renunciando así á todo derecho á la adjudicación definitiva.

7.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Comisión provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta y adjudicación definitiva.

8.ª Expirado el plazo que señala la cláusula anterior, la Comisión provincial resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si lo declarase válido, hará la adjudicación definitiva al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse; y se devolverán los resguardos de depósito á los demás licitadores, pudiendo el que se creyere perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva, apelar del mismo ante el superior inmediato, cuya resolución pondrá término á la vía gubernativa.

9.ª Hecha la adjudicación definitiva, el contratista, aun cuando lo fuere de un solo grupo, en el término de diez días constituirá la fianza definitiva, consistente en el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el servicio; y constituida ésta formalizará, en el día que se le señale, el contrato, conforme al art. 22 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

10. El rematante pagará el coste de la inserción de anuncios y los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó funcionario que autorice la subasta, escritura y en general toda clase de gastos que ocasione el acto y formalización del contrato.

11. Para el bastanteo de los poderes que presenten los interesados que concurran á esta subasta en representación de otros, se designa al Letrado de esta ciudad don José Casas.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no cumpliese las condiciones del mismo en los plazos señalados ó en la prórroga, que solo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, exigiéndosele en consecuencia las responsabilidades que determina el art. 24 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

13. El contrato se celebrará á riesgo y ventura, y no podrá pedirse por el contratista su rescisión ni indemnización por ningún motivo ni pretexto.

14. El contratista queda obligado á prestar el servicio desde 1.° de Enero á 31 de Diciembre de 1906, y un mes más si así conviniese a la Diputación, por no haberse oportunamente adjudicado el suministro relativo al año de 1907.

15. El pago del suministro se hará por mensualidades en virtud del correspondiente libramiento. Transcurridos dos meses de descubierto, el contratista tendrá derecho al 5 por 100 anual de las mensualidades vencidas; y si transcurriesen cinco más sin que se le pague, podrá pedir la rescisión.

16. Los artículos de suministro de que se trata se dividen en cuatro grupos, cuya constitución, tipos fijados para la subasta, unidades de peso y medida que se calculan necesarias para todo el año, y su importe total se determinan en el siguiente cuadro.

HOSPITAL

PRIMER GRUPO

ESPECIES	Precio de los artículos — Pesetas	Artículos que se consideran necesarios durante la contrata — Kilos	Gramos	Litros	TOTAL IMPORTE — Pesetas
Arroz	0 70	800	»	»	560
Aceite	1 20	800	»	»	1 000
Azafran	0'08	»	840	»	67'20
Ajos (48 docenas), una	0 50	»	»	»	24
Bacalao	1 70	25	»	»	42 50
Cebollas (48 docenas), una	0'30	»	»	»	14'40
Chocolate	3'00	1 000	»	»	3.000
Fideos	1'00	150	»	»	150
Gallinas (1.000), cada una	2'50	»	»	»	2 500
Garbanzos	0 70	400	»	»	280
Huevos (124 docenas), una	1 00	»	»	»	124
Jabón	1'00	780	»	»	780
Jamón	2 50	192	»	»	480
Leche de vaca	0 27	9	»	6 000	1.620
Manteca de cerdo	2 50	18	»	»	45
Idem de vaca	2 50	18	»	»	45
Pan de trigo	0'40	18 000	»	»	7 200
Patatas	0'11	26 000	»	»	2 860
Pimiento	2'00	100	»	»	200
Sémola	1'00	20	»	»	20
Sal	0'15	800	»	»	120
Tocino	2'00	96	»	»	192
Unto	2'25	140	»	»	315
Vino	0'40	»	»	8 000	3 200
		TOTAL			24 839'10

SEGUNDO GRUPO

Carne	1'27	6 500	»	»	8 255
Callos	0'50	50	»	»	25
		TOTAL			8 280

TERCER GRUPO.—*Combustible*

Carbón de piedra	0'07	22 000	»	»	1.540
Idem vegetal	0'15	4 000	»	»	600
Leña roble	0'05	2 000	»	»	100
Petróleo	0'80	»	»	30	24
Velas de esperma	2 50	10	»	»	25
Carquesas (500), cada ciento	3 00	»	»	»	15
Escobas palma (30 docenas), cada una	3'00	»	»	»	90
		TOTAL			2.394

INCLUSA.—CUARTO GRUPO.—*Víveres*

Ajos (12 docenas), cada una	0'50	»	»	»	6
Arroz	0'70	50	»	»	35
Aceite	1'25	200	»	»	250
Azúcar blanco	1'60	40	»	»	64
Cebollas (12 docenas), una	0'30	»	»	»	3'60
Carne de vaca	1'27	1.200	»	»	1 524
Habichuela	0'40	150	»	»	60
Jabón	1'00	140	»	»	140
Leche de vaca	0'27	»	»	3 000	810
Manteca de vaca	2'50	10	»	»	25
Idem de cerdo	2'50	10	»	»	25
Pan de trigo	0 40	1 100	»	»	440
Patatas	0 10	1 600	»	»	160
Pimiento	1 00	12	»	»	12
Verdura	0 10	670	»	»	67
Sémola	1 00	60	»	»	60
Sal	0 15	100	»	»	15
Tocino	2 00	170	»	»	340
Unto	2'25	50	»	»	112'50
Vino	0 40	»	»	1 000	400
		TOTAL			4.549'50

17. Cada grupo será objeto de distinta proposición y diverso pliego. Las proposiciones han de contener precisamente todos los artículos asignados al grupo en el cuadro que precede, siendo inadmisibles las que contengan más ó menos ó excedan del tipo de subasta.

18. Los artículos de suministro reunirán, además de las circunstancias generales de superior calidad y perfecta conservación, las particulares que á continuación se expresan:

El pan de trigo limpio, sin arena, bien cocido y enjuto, de harina de primera calidad, cocido en el mismo día de su presentación y en panecillos de 500 gramos.

La carne de vaca ó buey en estado de completa sanidad, que haya sido muerta en la tarde del día anterior en los puestos señalados por la municipalidad, siendo obligación del contratista dividirla en las porciones que se le designen, y la que suministre será solamente del cuarto trasero, del lomo descartado del hueso cervical, sin que al lomo pueda acompañar el costillar.

Las patatas de la mejor calidad, gruesas, sanas y limpias de tierra, no admitiéndose aquéllas cuyo tamaño sea menor que el de un huevo de gallina.

La verdura fresca y tierna.

El arroz, de Valencia, entero, grueso, blanco y sin polvo.

La habichuela blanca y de regular tamaño.

El vino tinto, claro, sano, bueno y del país, sin mezcla ni composición de ningún género.

El chocolate del mejor, compuesto de caraca de primera clase, canela y azúcar terciado, en las proporciones debidas.

La manteca añeja, limpia y en buen estado de conservación.

La leche, de vaca, pura y de buena calidad.

Los garbanzos, castellanos y gruesos.

La sal de la mejor, enjuta y sin arena.

El aceite claro, sin borras, de buena sustancia.

El unto añejo, gallego y bien curado. El jamón y tocino añejo, bien curado y en perfecto estado de conservación.

Las gallinas, sanas y gordas.

Los callos secos y bien limpios, siendo de las reses que hayan degollado el día anterior.

La leña, de roble y de grueso regular, descartada de la rama y dividida en trozos pequeños.

El carbón grueso, bien quemado, de roble y del llamado canutillo.

El jabón sevillano, seco y de primera calidad.

19. La entrega de la carne, pan, vino, gallinas, leche y verduras será diaria, y á la hora que señale el Jefe del Establecimiento, previo reconocimiento facultativo si lo creyere necesario, y con intervención del Secretario.

La de los demás artículos se hará previo pedido que el Director del Establecimiento, con intervención del Secretario del mismo, pasará con veinticuatro horas de anticipación al contratista, haciendo constar lo que se conceptúe necesario para quince días ó un mes, y á la hora que se señale para la recepción.

20. Cuando los artículos del suministro no reunan en cantidad ó calidad las condiciones expresadas en las cláusulas precedentes, el Jefe del Establecimiento exigirá al contratista que presente otros, señalándole al efecto el término de una hora, si aquellos fuesen de los que deben entregarse diariamente, según el párrafo primero de la condición dieciocho, y el de veinticuatro horas si no fuese de entrega diaria.

Si el contratista no se conformase con la orden del Director, podrá reclamar ante la Comisión provincial dentro de los referidos términos, y transcurridos éstos sin que dicha Corporación haya resuelto la queja, será ejecutiva la providencia del expresado Jefe, sin perjuicio de que la Comisión resuelva definitivamente.

Transcurridos los términos señalados sin que el contratista haya sustituído los artículos rechazados, el Director procederá sin más dilaciones á la adquisición de los necesarios, siendo de cuenta de aquél la diferencia que resulte entre el tipo de contrata y los que, con arreglo á los precios corrientes del mercado, importen los géneros adquiridos para el consumo del día, sin que tenga derecho á reclamación si el precio fué inferior, ni tampoco si no se han gastado alguno de los víveres que hayan sido objeto de la subasta.

21. La Diputación podrá acordar la rescisión á perjuicio del contratista por haber sido rechazados tres ó más veces los artículos del suministro por providencias confirmadas por la Comisión provincial.

El depósito responderá de los perjuicios que la rescisión origine á la provincia, debiendo completarse inmediatamente después que se haya hecho efectiva en él cualquiera responsabilidad.

22. No obstante el número de unidades de peso y medida señaladas como necesarias para el suministro de todo el año, el contratista queda obligado á facilitar lo que se le pida durante el contrato, sea mayor ó menor cantidad que la calculada.

El contratista del primer grupo quedará obligado á suministrar al precio de contrata los artículos en dicho grupo comprendidos que se le pidan para la Farmacia, siempre que por cualquier circunstancia no fuese subastado este servicio.

Si se necesitasen algunos artículos no comprendidos en el presente pliego de condiciones, aquél á quien se haya adjudicado dicho primer grupo tiene asimismo la obligación de facilitarlos al precio corriente de plaza por lo que respecta al Hospital y Farmacia, siempre que respecto a esta última no se verificase subasta, como queda dicho en el párrafo anterior.

La misma obligación se impone al contratista del cuarto grupo por lo que respecta á los artículos no comprendidos en la Inclusa.

Orense 5 de Octubre de 1905.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., aceptando en todas sus partes las condiciones publicadas para la subasta de víve-

res y combustibles al Hospital é Inclusa de esta ciudad, durante el año de 1906, se obliga á hacer la provisión de los artículos constitutivos del grupo (el que sea) por las cantidades que á continuación se expresan (aquí se enumerarán los artículos del grupo y el precio que por kilogramos ó litros fije á cada uno el contratista, sin exceder del tipo de subasta.)

(Fecha y firma del licitador).

AYUNTAMIENTOS

Junquera de Ambía

Se hace saber: Que no habiendo dado resultado las subastas del arriendo de consumos con venta libre, se sacan al arriendo en venta á la excluxiva todas las especies en cantidad menores á seis litros ó kilos respectivamente durante el año de 1906, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en esta Consistorial el día 15 del corriente, de once á doce de su mañana, y caso de no dar resultado ésta, se celebra otra segunda el día 23 en la Consistorial y á la misma hora, y si en ésta tampoco diese resultado por falta de licitadores se celebra la tercera y última el día 3 de Noviembre próximo, en la misma Consistorial y hora de once á doce.

Unas y otras han de tener efecto por pujas á la llana y sujetarse á las bases del expediente.

Al propio tiempo, cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento, Junta municipal y lo resuelto por el Sr. Gobernador civil, el día 15 del corriente mes y hora de trece ha de tener lugar en esta Consistorial la venta en pública licitación del terreno al sitio de Outeiro de Cantón y San Rosendo, que mide dos áreas y media, cuyos lindes y más condiciones constan en el expediente que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo de la subasta es de doscientas cincuenta pesetas y ha de tener lugar por pliego cerrado, siendo adjudicado dicho terreno al más ventajoso postor, y para que sean admitidos han de depositar y acreditar previamente el diez por cien en la Depositaría del Ayuntamiento y acompañar al escrito su cédula personal y sujetarse á todas las condiciones que constan para llevar á cabo dicha venta.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Junquera de Ambía 1.º Octubre de 1905.—El Alcalde, Gustavo Lamas.

Irijo

Terminados los repartimientos de territorial por rústica y urbana para el próximo año de 1906, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles á los efectos reglamentarios.

Irijo 2 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Hermesindo Pérez.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1905 — Ayuntamiento de Piñor — Consta de 4.012 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 3.ª								
1	Manuel Portugal	Soto	Fábrica curtidos 11 metros cúbicos al pago	33	5'28	38'28	2'30	6'60	47'18
2	Camilo Nóvoa	Idem	Idem 6 id. id.	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
3	José Portugal	Idem	Molino corteza anexo fábrica movida por agua	26	4'16	30'16	1'82	5'20	37'18
4	El mismo	Idem	Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica	3'90	0'62	4'52	0'22	0'78	5'57
	Tarifa 4.ª *Profesiones del orden judicial*								
5	Secretario	Reino	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
			RESUMEN						
			Importa la tarifa 1.ª	»	»	»	»	»	»
			Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
			Idem la 3.ª	80'90	12'94	93'84	5'64	16'18	115'66
			Idem la 4.ª	22	5'52	25'52	1'53	4'40	31'45
			Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
			TOTAL	102'90	16'46	119'36	7'17	20'58	147'11

Importa esta matrícula la cantidad total de ciento cuarenta y siete pesetas once céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Piñor á de Octubre de 1904.—El Alcalde, Antonio Moure.—El Secretario, José Blanco.

Don José Blanco García, Secretario del Ayuntamiento de Piñor, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Piñor á de Octubre de mil novecientos cuatro.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Moure.—El Secretario, José Blanco.

Verea

Por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y vocales asociados de la Junta municipal se acordó en sesión extraordinaria de 9 del actual que para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos durante el próximo año de 1906 se intentasen en primer término los encabezamientos parciales ó gremiales por un año.

En virtud de dicho acuerdo se cita por gremios á los especuladores, tratantes y fabricantes de las especies sujetas al pago de dicho impuesto para que el día 1.º de Octubre proximo á las diez comparezcan en esta Consistorial para hacer las proposiciones del concierto en la forma ordenada por las disposiciones vigentes, tomando por base el cupo del Tesoro y recargos correspondientes, todo lo cual consta en el expediente que obra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Verea 19 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, José María Míguez.

Trasmiras

Por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de industriales confeccionada para el próximo año de 1906, durante los cuales podrán examinarla los contribuyentes y producir las reclamaciones que consideren procedentes.

Trasmiras 1.º de Octubre de 1905. —El Alcalde, Bernardo García.

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hago público: Que acordado por el Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta municipal el arriendo en publica subasta de los derechos del arbitrio municipal sobre puestos públicos de esta localidad y del degüello de reses, durante el inmediato año venidero de 1906, con sujeción á la tarifa y pliego de condiciones aprobadas en cumplimiento de lo que determina el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia á medio del presente, al objeto de que puedan formularse cuantas reclamaciones y observaciones se estimen pertinentes respecto de tal proyecto, dentro de los diez días siguientes al de la inserción en el *Boletín oficial*.

Dado en Celanova á 3 de Octubre de 1905.—Lino Velo.

Esgos

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios, intentados para cubrir el cupo de consumos de este Ayuntamiento para el próximo año de 1906, se acordó el arriendo á venta libre por el término de uno á cinco años de los derechos señalados á las especies de consumos comprendidas en el estado inserto en el expediente que con las oportunas bases y condiciones establecidas se halla de manifiesto en la Secretaría.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 9 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente, en la sala de sesiones de la Consistorial; si no diese resultado, se celebrará segunda subasta el día 19 del mismo mes, en el local y horas señaladas para la primera, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo señalado para la anterior.

Esgos 1.º de Octubre de 1905.—El Alcalde, Severo Pequeño.

JUZGADOS

Don Domero Romero Cid, Juez de instrucción accidental del partido de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Alonso Atanes, Baldomero Atanes (a) Merlo y Delfín Alvarez Rodríguez, solteros, labradores, naturales y vecinos de Villaderrey, Municipio de Trasmiras, en este partido, de los que no constan otras circunstancias y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á constituirse en prisión por consecuencia de la causa que contra los mismos y otros se sigue por el delito de lesiones y daños; bajo apercibimiento de que si no comparecen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Ginzo de Limia á veintinueve de Septiembre de mil novecientos cinco.—Domingo Romero. —El Actuario, Ramón Cadórniga.

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción del partido de Ribadavia.

A medio del presente se cita á los procesados en causa por falso testimonio Eduardo Deza González y Evaristo González Vázquez, vecinos de Cenlle, hoy en ignorado paradero, para que el día veinticinco de Octubre próximo y hora de nueve comparezcan ante la Audiencia de Orense á asistir al juicio oral de dicha causa. Asimismo se cita al testigo Joaquín Raña Martínez, para que en dicho día comparezca ante expresado Tribunal con igual fin; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios legales.

Ribadavia veintinueve de Septiembre de mil novecientos cinco. —Eladio R. Valeiras. —P. M. de S. S.ª, Félix Quijada.

Don Eladio R. Valeiras, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Alonso Martínez Pérez, casado, labrador, de 26 años, hijo de Elías y Dolores, natural de Monforte, vecino de Freás de Castrelo de Miño y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ser emplazado en sumario que se le instruye por el delito de disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo, en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 12 de Julio de 1905.—Eladio R. Valeiras.—Modesto Martínez.

Señas del procesado

Estatura regular, ojos y pelo castaños, rostro moreno, cejas castañas, nariz y boca regular.

Viste chaqueta y chaleco de tela clara, pantalón de paño negro todo usado.

Don Antonio Facorro y Fijo, Escribano actuario del Juzgado de instrucción del partido de la Cañiza.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de instrucción de este partido, don Alejandro Nicolás de Aguirre y del Río, en sumario sobre hurtos ejecutados el día siete del actual en la romería de la Franqueira á la esposa de Gabriel Iglesias, vecina de Rivadetea, en el término municipal de Puenteareas y otros, cito á Bernardo González Prieto, vecino de la Lamosa y en la actualidad ausente en la provincia de Orense, dedicado á la compra y venta de cera, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique copia de esta cédula en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á ratificarse en atestado de la Guardia civil del puesto de dicho Lamosa; apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Cañiza veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.—Antonio Facorro.

Don José Vieitez Ocampo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Adoros Vázquez sin segundo, natural de Vilela (Rodeiro), vecino de Vilela y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de ocho días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín veintiocho de Septiembre de mil novecientos cinco.—José Vieitez.—D. S. O., José García.

Señas del procesado

De 24 á 25 años de edad.

Estatura regular.

Pelo y cejas negros.

Ojos castaños claros.

Cara redonda.

Nariz y boca regular.

Color bueno.

Barba afeitada.

Sin bigote.

Viste traje de corte gris, calza zapatos, cubre sombrero hongo de paño blanco.

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

A medio del presente se cita y llama á Etelvino Vázquez Lorenzo, vecino de Pazos Hermos, en el Municipio de Cenlle, ausente en ignorado paradero, á fin de que el día veinticuatro del próximo mes de Octubre, hora de nueve, comparezca ante la Audiencia provincial de Orense para asistir á juicio oral de causa por sustracción contra Camilo Lorenzo y otra; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ribadavia veintiocho de Septiembre de mil novecientos cinco.—Eladio R. Valeiras. —D. S. O., Félix Quijada.

Arriendo de rentas.—Casa de Guizamonde

Por frutos del año actual se arriendan las rentas que debe percibir dicha casa en los partidos judiciales de Orense, Allariz y Celanova, siendo las especies trigo y centeno.

Las posturas que se hagan tendrán lugar el domingo 8 de Octubre desde las nueve de la mañana en adelante en la expresada casa de Guizamonde, sita en la parroquia de las Caldas, Municipio de Canedo. bajo el pliego de condiciones que estará allí de manifiesto.

Imprenta de A. Otero.